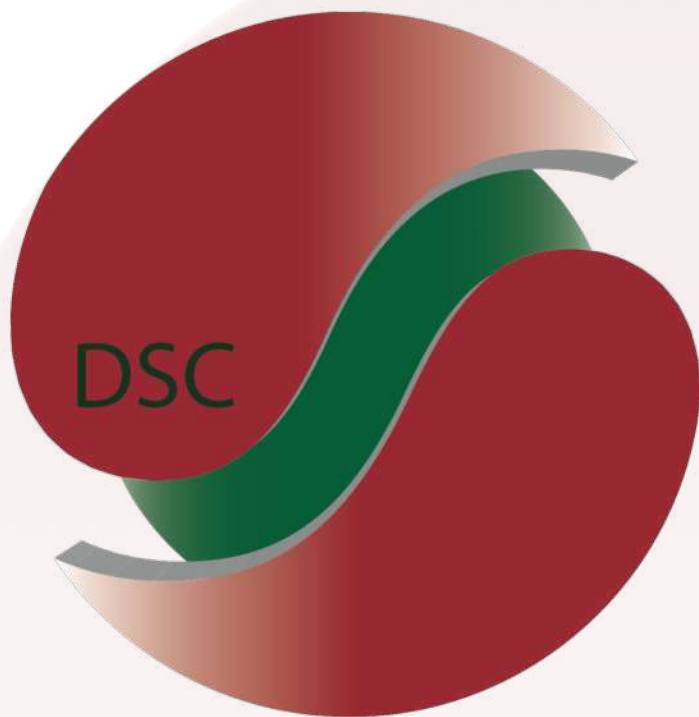
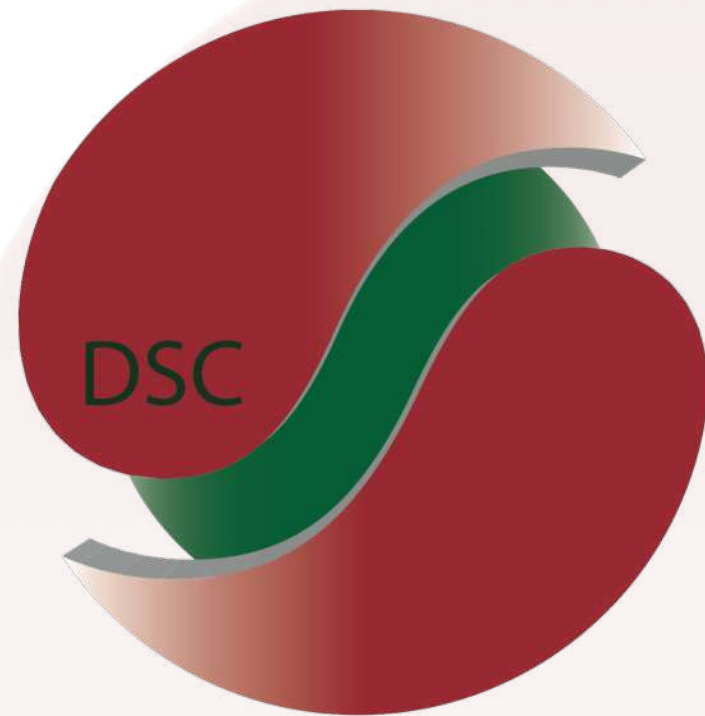




**BENEFICIARIO
CONTROLADOR**

DESFICO S.C.

25/08/2022



DESFICO S.C.

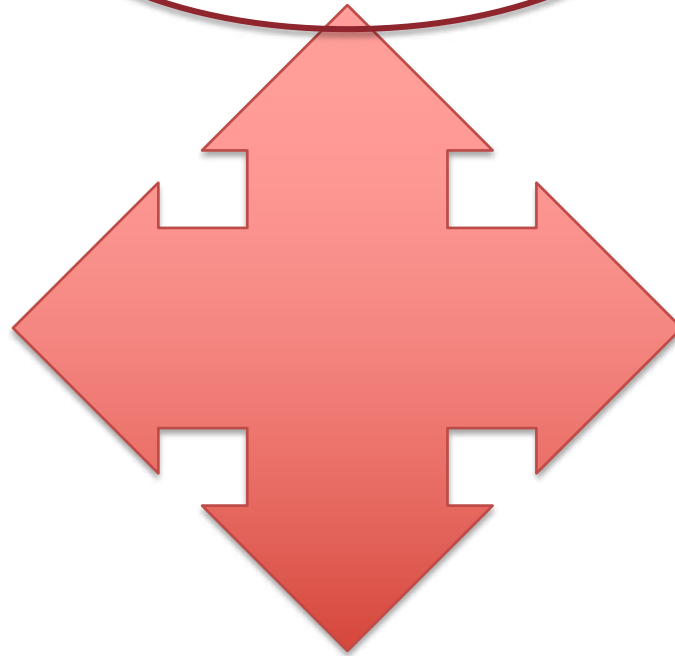
Expositores

**C.P. Jesús Librado
Montalvo Marroquín**

**C.P. Jesús Librado
Montalvo Tamez**

**C.P. Misael Alfonso
Montalvo Tamez**

25/08/2022



BANCO DE MÉXICO

BBVA Bancomer

HSBC

Banamex
citigroup

Santander Serfin

Scotiabank Inverlat

BANORTE

BANCA
AFIRME

regional financiera

INBURSA
Grupo Financiero

Bank of America

BANREGIO



DEFICO, S.C.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

25/08/2022



Índice

1. Beneficiario Controlador

- CFF 32-B Ter. – Obligación
- CFF 32-B Quáter. – Concepto
 - RMF 2.8.1.20 – Criterios Beneficiario Controlador
- CFF 32-B Quinquies. – Información Actualizada
 - RMF 2.8.1.21 – Mecanismos implementación
 - RMF 2.8.1.22 – Información expediente
 - RMF 2.8.1.23 – Notarios, Corredores y Fedatarios

2. Consecuencias de no cumplir

- CFF 84-M – Tipos de Infracciones
- CFF 84-N – Montos de Multas \$\$\$



¿Quiénes están obligados?

[Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica] *(de aquí en adelante “SUJETOS OBLIGADOS”)* están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información FIDEDIGNA, COMPLETA y ACTUALIZADA de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

CFF 32-B Ter.



¿Quiénes revisarán la información?

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el **Servicio de Administración Tributaria**, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada.



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO



CFF 32-B Ter.

DESFICO, S.C.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

25/08/2022

¿Qué es Beneficiario Controlador?

Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en un “**SUJETO OBLIGADO**”, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de un “**SUJETO OBLIGADO**”. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

CFF 32-B Quáter.



¿Qué es Beneficiario Controlador?

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

CFF 32-B Quáter.

Criterios Beneficiario Controlador

En la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva.

Para efectos de la obtención de la información, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente. Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.

Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad. Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

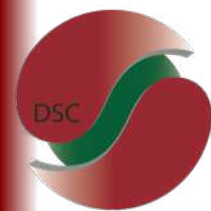


Información Actualizada

Los “**SUJETOS OBLIGADOS**” deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores.

Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, los “**SUJETOS OBLIGADOS**”, deberán actualizar dicha información **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.**

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.



Mecanismos de Identificación

Obligación de tener un MANUAL de cumplimiento:

Los “**SUJETOS OBLIGADOS**”, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación de “**SUJETOS OBLIGADOS**”, deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados (MANUAL).

Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

A efecto de obtener y conservar información deberán cuando menos:

1. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador;
2. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada;
3. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF (5 años);
4. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

RMF2022 2.8.1.21



Requisitos Identificación del B.C.

Deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial (INE, PASAPORTE) con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias (APODO, SOBRENOMBRE, SEUDÓNIMO, APELATIVO).
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.

RMF2022 2.8.1.22



Requisitos Identificación del B.C.

- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica (ejemplo ARRENDAMIENTO), según corresponda.
- XIV. **Grado de participación (PORCENTAJE)** en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia (TÍTULOS).
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



Requisitos Identificación del B.C.

XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



Requisitos Identificación del B.C.

Además de lo anterior, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, la siguiente:

- I. Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- IV. Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
- V. En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
- VI. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

RMF2022 2.8.1.23



RESUMEN – CUMPLE EN 4 PASOS SENCILLOS



1. **Identifica** quienes son el/los beneficiario/s controlador/es de tu persona moral.
2. **Recaba** los 22 puntos de información de la regla 2.8.1.22 de cada beneficiario controlador. Esta debe de ser fidedigna, completa y actualizada.
3. **Conserva** la información de al menos los beneficiarios controladores de los últimos 5 años.
4. **Actualiza** la información, en caso de cambios en el beneficiario o cambios en la persona moral.



CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR

1. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

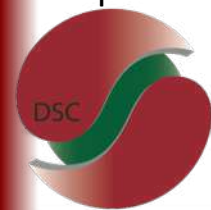
Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

2. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.

Multa de \$800,000.00 a \$1,000,000.00, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

3. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Multa de \$500,000.00 a \$800,000.00, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.



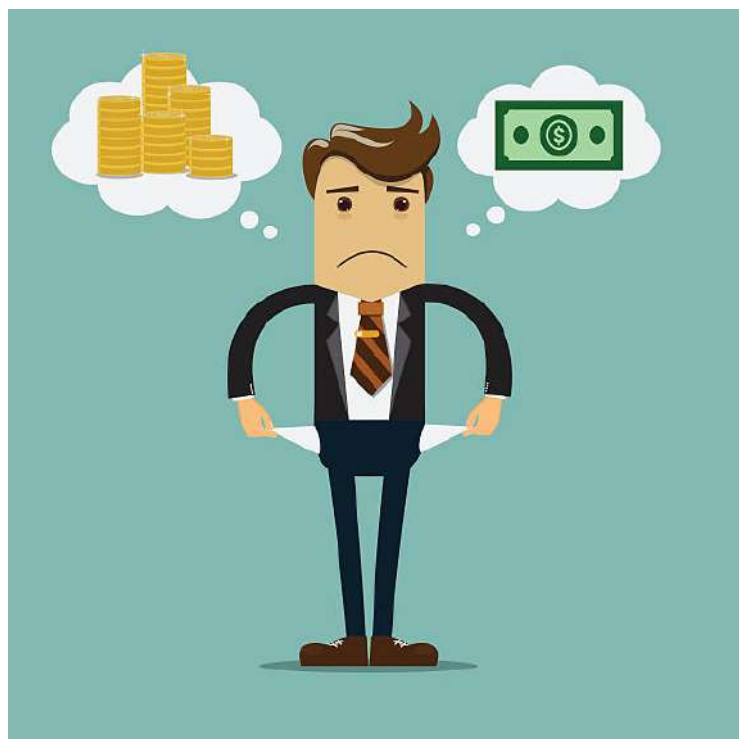
CFF 84-M y CFF 84-N

DESFICO, S.C.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

25/08/2022

CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR



Material de Referencia

**PRESENTACIÓN, FORMATO BASE EXPEDIENTE BENEFICIARIO CONTROLADOR,
Y FUNDAMENTOS LEGALES (RESUMEN).**

https://www.dropbox.com/sh/wvtktabkftf6d3c/AADQeE1SFyUt4ySw8lpk5K6_a?dl=0



Medios de Contacto

Ubicación: Francisco I. Madero #303 Ote. Col. Independencia, Allende N.L.
C.P. 67350

Teléfonos: (826) 268 3914, (826) 268 7797 y (826) 268 3313

Sitio web: www.desficosc.com

Correo electrónico: contacto@desficosc.com

Redes sociales:

facebook /DESFICOSC



@DESFICOSC



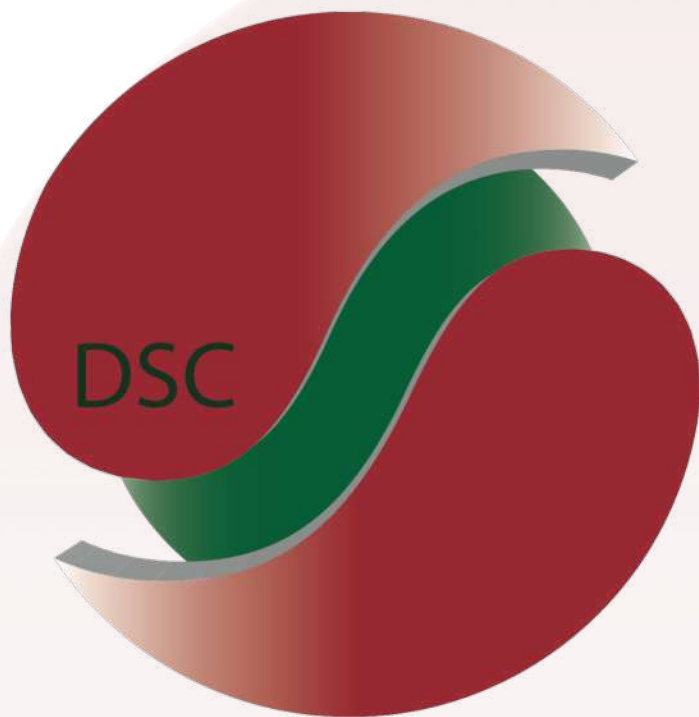
@DESFICOSC



DESFICO, S.C.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

25/08/2022



BENEFICIARIO CONTROLADOR

DESFICO S.C.

25/08/2022